

Incidente n° 1 – damnificado: Á F , Jessica Leticia. NN:
N.N. s/ incidente de incompetencia
CCC 50247/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Jessica Leticia Á F .

Allí relató que el 21 de septiembre de 2020 recibió un llamado a su teléfono celular, en el que una persona se presentó como Ricardo Cristian S representante de la empresa S - L y le informó que había ganado un premio de doscientos cincuenta mil pesos, pero para cobrarlo debía seguir ciertas instrucciones. Fue así como la denunciante, sin cortar la llamada, se acercó a un cajero automático del Banco Ciudad ubicado en la avenida Triunvirato de esta Capital, obtuvo la clave token y le brindó todos los datos a su interlocutor. Al día siguiente, se comunicó telefónicamente con aquella entidad bancaria a fin de averiguar si se había acreditado el premio, pero le informaron que se había realizado una transferencia a otra cuenta por un monto de doscientos cincuenta mil pesos y mil dólares, momento en el que advirtió que había sido víctima de una estafa.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que la disposición patrimonial tuvo lugar en la localidad bonaerense de Wilde, toda vez que de las pruebas recolectadas surgía que allí se encontraba radicada tanto la cuenta bancaria a la que se hicieron las transferencias como el domicilio de su titular.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución al entender que el hecho ocurrió en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se domicilia la denunciante.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y mas allá de que la cuenta bancaria a la que se le transfirió el dinero se encuentra radicada en la provincia de Buenos Aires como así también el domicilio de su titular, lo cierto es que aún no se ha ordenado ninguna medida de prueba a fin de constatar si existe algún vínculo entre la titular de aquella y la maniobra ilícita que aquí se investiga. Por ello opino que corresponde al juzgado nacional que previno, continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones toda vez que fue en esta ciudad donde se perfeccionó el engaño, mediante comunicación telefónica, con su consecuente disposición patrimonial y, además, se domicilia el denunciante; sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 12:00:02